

d) Las competencias que el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

Segundo.—En cualquier caso, la Secretaría General de Comercio Exterior podrá someter a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa los expedientes que, por su trascendencia, considere convenientes. Asimismo, la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente Resolución indicarán expresamente esta circunstancia.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

18760 *ORDEN de 23 de junio de 1998 de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» por la entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y de autorización para operar en el ramo de crédito a la entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y de declaración de la extinción y cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros») ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» por la entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Autorizar a la entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros») para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de crédito, número 14 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Tercero.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18761 *ORDEN de 23 de junio de 1998 de cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Zurich Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza».*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del cierre de la entidad «Zurich Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza», como consecuencia de haber procedido a la cesión general de su cartera de seguros a la entidad «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en la actualidad denominada «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que el cierre de la citada sucursal ha sido inscrito en el Registro Mercantil.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto cancelar la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad «Zurich Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza».

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18762 *ORDEN de 25 de junio de 1998 de revocación a la entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», de la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y mercancías transportadas y posterior inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación.*

La entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en general, caución (directa e indirecta) y decesos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y mercancías transportadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1, b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y mercancías transportadas conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1, b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y mercancías transportadas a la entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18763

ORDEN de 25 de junio de 1998 de autorización para operar el ramo de vida a la entidad «Seguro Europeo, Sociedad Anónima».

La entidad «Seguro Europeo, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Seguro Europeo, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto autorizar a la entidad «Seguro Europeo, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de vida.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18764

ORDEN de 25 de junio de 1998 de autorización para operar en el ramo de caución a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

La entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para operar en el ramo de caución, número 15 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto autorizar a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en el ramo de caución, número 15 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18765

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 6 de agosto de 1998.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de agosto de 1998, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agra-ciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	60.000.000
800 de 25.000 pesetas (ocho extracciones de tres cifras)	20.000.000
6.000 de 10.000 pesetas (seis extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.500.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000